

**“RESOLUCION No. 4228 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 7419 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019”**

La Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especiales conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 677 de 1995 y con base a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

**CONSIDERACIONES**

Que la Secretaria de Salud Departamental, dentro de sus atribuciones legales profirió la Resolución No. 7419 del 30 de diciembre del 2019; por medio de la cual se sanciona con multa y se impone como medida de seguridad la clausura total y temporal del establecimiento “DROGUERIA MISCELANEA Y VARIEDADES YARE” ubicada en la calle 13A No. 10 – 103 del municipio de Candelaria (Atlco).

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se puede constatar que no existe prueba documental alguna que demuestre que el acto administrativo haya sido notificado en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del CPACA.

Además, no se pudo constatar que la medida de seguridad impuesta consistente en clausura temporal y total del establecimiento por parte del Inspector General de Policía de municipio de Candelaria (Atlco), se haya materializado.

Teniendo en cuenta lo anterior no está de más traer a colación lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional:

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)*

El artículo 3° del CPACA, Principios; Numeral 1°, el cual reza lo siguiente:

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Dada la falta de notificación legal del acto administrativo esta administración considera pertinente dejar sin efecto la Resolución No. 7419 del 30 de diciembre del 2019 para no incurrir en una presunta vulneración del debido proceso.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 7419 del 30 de diciembre del 2019, por medio de la cual se sanciona con multa y se impone como medida de seguridad la clausura total y temporal del establecimiento “DROGUERIA MISCELANEA Y VARIEDADES YARE” identificado Nit No. 32.835.209-2, ubicada en la calle 13A No. 10 – 103 del municipio de Candelaria (Atlco).

**ARTICULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución N° 385 del 2020 prorrogada por la Resolución N° 844 del 2020, Resolución N° 1462 del 2020, Resolución N° 2230 del 2020, Resolución N° 0222 del 2021, Resolución No. 738 del 2021 y Resolución No. 1315 de 2021 y a lo establecido en los Decretos N° 140, prorrogado por los decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087, 218 y 317 de 2021, expedidos por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ  
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto: Miriam K. Zambrano G.  
Reviso: Katherine González M.